



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, quince (15) de junio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, quince (15) de junio de 2021.

Proceso verbal sumario de simulación	
Demandante	Ana Carmela Llorente Hernández
Demandado	William Joaquín Urango LLorente
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00571.00

1. Asunto a resolver. Vía correo electrónico, la parte demandante de la referencia, por conducto de su apoderado judicial, **presentó recurso de apelación por escrito**, contra la **sentencia proferida en audiencia** del día 26 de mayo de 2021.

2. Al margen que el recurso no fue interpuesto en audiencia, como dictan las normas del código general del proceso, inciso 4 del numeral 5 artículo 373 e inciso 1 numeral 1 del artículo 322, el recurso de apelación interpuesto es improcedente, por lo cual, **NO será concedido**, en razón que el proceso de la referencia es un proceso de mínima cuantía, al que se le da trámite verbal sumario de **única instancia**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre *determinación de la cuantía* en el numeral 3 del artículo 26 del código general del proceso, y el numeral 1 del artículo 17 de la misma obra, sobre la *competencia de los jueces civiles (entiéndase promiscuos) municipales en única instancia*. Y en consideración que según avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, es de \$30.518.000. Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2019.00571.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a01e753114a67e11d5e3700669aace1f998255e6d85859ef60c5c10ae0f3c5

Documento generado en 15/06/2021 07:03:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>